

RESOLUCIÓN No. 35 DE 2007
(19 de noviembre de 2007)



Por medio de la cual se determinan aspectos pecuniarios respecto de los cursos intersemestrales o de vacaciones.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que un curso intersemestral o de vacaciones se desarrolla con una programación especial intensiva en periodo de vacaciones, pero con los mismos créditos previstos para cursos regulares, y de acuerdo con una programación y aprobación del respectivo Consejo de Facultad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Un curso intersemestral o de vacaciones sólo se dictará para un grupo no inferior a diez (10) alumnos.

ARTÍCULO 2º. El valor a pagar por cada estudiante es el equivalente al del curso regular para ese estudiante en su respectivo Programa.

PARÁGRAFO. Si la diferencia entre el recaudo total previsto por el pago de los estudiantes, menos los honorarios del docente es inferior al 50% del recaudo total, el curso no será procedente aunque cumpliera el mínimo de 10 alumnos.

ARTÍCULO 3º. Los cursos intersemestrales o de vacaciones se asignarán dentro de su jornada laboral a los docentes de tiempo completo, medio tiempo y un cuarto de tiempo del área respectiva. Sólo si entre estos docentes no hubiere del área respectiva, el curso se le asignará a un docente de cátedra del área.

PARÁGRAFO 1. El docente de cátedra que sirva un curso intersemestral o de vacaciones, recibirá como honorarios el valor fijado en la tabla vigente de remuneración hora cátedra pregrado para profesional sin escalafón, multiplicado por el número de horas del curso (que serán las mismas del cursos regular).

Mo

PARÁGRAFO 2. Si el docente es tecnólogo o tecnólogo especializado, recibirá como honorarios su respectivo valor estipulado en la tabla, multiplicado por el número de horas del curso (que serán las mismas del cursos regular).

ARTÍCULO 4º. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera conceptuar sobre la viabilidad económica de los cursos intersemestrales o de vacaciones, en los términos del párrafo del Artículo 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 01 del 20 de enero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

EL RECTOR GENERAL


Fr. MARINO MARTÍN



EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER



